

concordia, a la vez que la imagen simbólica de uno de los éxitos más seductores de la civilización urbana, el Patronato acabó por comportarse como un fermento de discordia y descomposición, destructor de la pequeña propiedad en la medida en que favorecía la grande, síntoma de una agravación de ese desequilibrio entre débiles y poderosos que había sido siempre su razón de existencia pero que conducía ahora a la anarquía feudal».

De especial utilidad es el catálogo de patronos, por clases de patronos y provincias. Se podría echar de menos quizá un estudio más detenido acerca de la relación entre patronato e instituciones similares pre-romanas existentes en Occidente.

A. O.

HERNÁNDEZ-TEJERO JORGE, F.: *Derecho Romano*. Univ. de Madrid. Facultad de Derecho. Sección de Publicaciones e Intercambio. 1959, 547 págs.

El profesor Hernández-Tejero nos ofrece un nuevo manual de Derecho Romano que viene a sumarse a los numerosos y logrados manuales españoles de la especialidad. En este libro, el Autor ha recogido sus explicaciones de cátedra que ha revisado cuidadosamente y puesto al día, tomando como base su libro aparecido en 1949 con el título «Historia e Instituciones de Derecho Romano».

El Autor en la exposición de las instituciones romanas cita en el texto las tesis y opiniones de mayor importancia —a veces con enumeración de las distintas teorías—, mientras en las notas recoge amplias referencias bibliográficas sobre las distintas cuestiones tratadas. Cada apartado va precedido del correspondiente título destacado, ilustrativo del contenido.

La obra, que sigue la sistemática tradicional, está dividida en lecciones agrupadas por materias. La primera parte se dedica a la Historia y en las ocho densas lecciones que comprende, el Autor expone las nociones fundamentales sobre concepto, historia de las fuentes y supervivencia del Derecho Romano, que deben servir como necesario presupuesto para la posterior exposición de la materia. A la constitución política de Roma se dedica un extenso apartado (p. 52-65) en el que se exponen los rasgos fundamentales de cada período histórico con especial referencia a las magistraturas.

A continuación, el Autor trata extensamente en siete lecciones del derecho de las personas, centrado en la tradicional y discutida distinción de los tres *status*. Con especial detenimiento se expone la esclavitud y la ciudadanía. Al final de la lección dedicada al *status familiae* se encuentra un apartado dedicado a la *gens*, con referencia a las distintas teorías que han pretendido explicar su naturaleza.

A la teoría del Negocio Jurídico dedica el Autor cuatro lecciones, en las que recoge los resultados de la moderna dogmática fundados en los textos romanos.

Acertadamente el Autor acoge el criterio de hacer preceder al estudio del derecho patrimonial las seis lecciones que dedica al procedimiento civil romano, documentadas con una amplia bibliografía. Pasa el Autor a ocuparse a continuación del Derecho de Cosas (lecciones 25 a 32), que inicia con el concepto de cosas y de derechos reales y desarrolla tratando sucesivamente de la propiedad y de sus modos de adquisición, posesión, servidumbres, usufructo y derechos reales de garantía. Aunque la información en las distintas cuestiones es suficiente para el alumno, hubiéramos dado quizá mayor extensión a determinadas materias, por ejemplo, copropiedad y limitaciones legales del dominio con referencia al criterio jurisprudencial de la *inmissio*. Sobre la definición de tesoro, de indudable valor didáctico, existen fundadas dudas (Vid. Schulz *Derecho Rom. Clásico* p. 348). En el título del epígrafe final de la lección 27 observamos un evidente error de imprenta, ya que se refiere a la extinción del derecho de propiedad y no a la protección, objeto de la lección siguiente.

Siguen las lecciones (33 a 44) de derecho de obligaciones, en las que el autor, después de dar las nociones de obligación y contrato, expone con suficiente amplitud las diversas fuentes de obligación con arreglo a la tradicional sistemática justiniana. Las particulares figuras contractuales se exponen con brevedad, pero con suficiente claridad. Determinadas clasificaciones, por ejemplo, *pacta adjecta*, *praetoria* y *legitima*, acogidas tradicionalmente en las obras didácticas, deberían ser abandonadas por no responder a las concepciones clásicas. El autor expone las donaciones en general a continuación de los pactos, llevando acertadamente las donaciones mortis causa al derecho sucesorio.

A las lecciones de derecho hereditario (50 a 60), ampliamente tratadas y con frecuentes referencias doctrinales, preceden cuatro lecciones sobre las relaciones personales y patrimoniales de la familia.

Muy acertadamente el profesor Hernández-Tejero finaliza su manual con unas interesantes observaciones sobre los caracteres esenciales y principios inspiradores del Derecho Romano.

M. GARCÍA GARRIDO

*Las Instituciones de Justiniano*. Versión española de F. HERNÁNDEZ-TEJERO JORGE. Univ. de Madrid, Facultad de Derecho. Sección de Publicaciones e Intercambio, 1961, 295 páginas.

El profesor Hernández-Tejero publica una nueva y cuidada versión española de las Instituciones de Justiniano que destina al gran público de